

### CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS + VIDA SEGURO DE ACCIDENTES

Conste por el presente documento, la cuarta adenda al Contrato de servicios + Vida Seguro de Accidentes que celebran el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en el Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Hernán Efilio Garcia Cabrera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08016137, facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0000538-PE-ESSALUD-2025 (en adelante, **ESSALUD**); y, **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, identificada con RUC N° 20418896915, con domicilio en la Avenida 28 de julio N° 873, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada de manera conjunta por el señor Luis Abramovich Ackerman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09336762, y el señor Fernando Guillermo Villón Ruíz identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06604146, facultados según poderes que corren inscritos en el asiento N° C000113 de la Partida N° 11059231 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, **MAPFRE PERU**), bajo los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2020, **ESSALUD** y el consorcio conformado por **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** y **MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** suscribieron el Contrato de Servicios +Vida Seguro de Accidentes, con el objeto de poner a disposición de los afiliados al régimen contributivo de la seguridad social en salud, afiliados de otros seguros administrados por **ESSALUD** y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, coberturas adicionales y complementarias, cuando así lo requieran (en adelante, el **CONTRATO**).



El 29 de diciembre de 2022, **ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** suscribieron la primera adenda al **CONTRATO** como consecuencia de la fusión entre **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** y **MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, entidades que conformaron el Consorcio.



El 26 de diciembre de 2023, **ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** suscribieron la segunda adenda al **CONTRATO**, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y modificar los numerales 6 y 7 del Anexo N° 1 "CARACTERÍSTICAS DEL + VIDA SEGURO DE ACCIDENTES" referidos a i) Coberturas y sumas aseguradas y ii) Coberturas adicionales.

El 18 de diciembre de 2024, **ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** suscribieron la tercera adenda al **CONTRATO**, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2025 o hasta que se celebre un contrato con la empresa aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de selección conducido por el Comité Especial para la ejecución del proceso de selección de la compañía de seguros o consorcio asegurador, para la administración del +Vida Seguro de Accidentes.



Mediante Carta CI1679/25 del 26 de mayo de 2025, **MAPFRE PERÚ** comunicó a **ESSALUD** su aceptación a la modificación del **CONTRATO** a fin de ampliar la vigencia del mismo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la



seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud; estando además facultada para brindar otros seguros de riesgos humanos.

**MAPFRE PERU** es una sociedad que actúa como empresa aseguradora, practicando toda clase de operaciones de seguros y reaseguros vinculados a los ramos de riesgos generales y de vida, en el Perú y en el extranjero, con las facultades y limitaciones que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes para realizar su objeto y practicar las actividades vinculadas a este.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA a fin de prorrogar el plazo de vigencia del CONTRATO.

### CLÁUSULA CUARTA: INCORPORACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

La CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO (modificada por la Tercera Adenda del Contrato) establece lo siguiente:

*“La vigencia del contrato será de tres (03) años: Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, el cual podrá ser prorrogado por un (01) año más, previa aceptación de EL CONSORCIO, para lo cual se cursará comunicación escrita de ESSALUD hacia EL CONSORCIO, con un mínimo de quince (15) días calendarios anteriores al vencimiento del contrato.*

**ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** pueden convenir realizar una prórroga excepcional al plazo señalado en el párrafo en caso se presente una situación extraordinaria debidamente sustentada por ESSALUD”.

En ese contexto, y dentro de la vigencia del CONTRATO, **ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** acuerdan incorporar el tercer párrafo a la referida CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del CONTRATO, bajo los siguientes términos:

“(…)

**ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** pueden convenir realizar una segunda prórroga excepcional al plazo señalado en el párrafo en caso se presente una situación extraordinaria debidamente sustentada por ESSALUD”.

### CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Como consecuencia de lo señalado en la Cláusula previa, **ESSALUD** y **MAPFRE PERÚ** acuerdan ampliar el CONTRATO del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se celebre un contrato con la empresa aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de selección conducido por el Comité Especial para la ejecución del proceso de selección de la compañía de seguros o consorcio asegurador para la administración del +Vida Seguro de Accidentes; lo que ocurra primero.

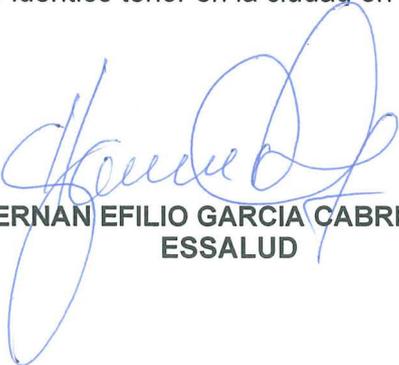
### CLÁUSULA SEXTA: MISCELÁNEAS



ESSALUD y MAPFRE PERÚ expresan que los demás compromisos y obligaciones provenientes del CONTRATO se mantienen vigentes e inalterables, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes firman la presente Adenda en dos (2) ejemplares de idéntico tenor en la ciudad en Lima, a los 30 días del mes de junio de 2025.



  
**HERNAN EFILIO GARCIA CABRERA**  
**ESSALUD**

  
**LUIS ABRAMOVICH ACKERMAN**  
**MAPFRE PERÚ**



  
**FERNANDO GUILLERMO VILLÓN RUÍZ**  
**MAPFRE PERÚ**

